

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00674-00
DEMANDANTE: ESPERANZA FABIOLA RAMÍREZ ESPINOSA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR - E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se precisa que la entidad demandada presentó dos memoriales de contestación de la demanda; por tanto, el despacho atenderá a la primera de ellas, esto es, la presentada por la abogada Blanca Flor Manrique, como quiera que por orden cronológico debe ser este el tenido en cuenta por el Juzgador. Además fue sobre dicho memorial que se el apoderado de la parte demandante describió el traslado de excepciones.

Solo para efectos de la contestación de la demanda se reconoce personería adjetiva, como apoderada de la entidad demandada, a la abogada Blanca Flor Manrique, identificada con C.C. N°. 51.882.056 de Bogotá y T.P. N°. 94.442 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se entiende que en el presente asunto ha operado la figura de revocatoria tácita de poder contemplada en el artículo 76 del Código General del proceso², como quiera que junto con el segundo memorial de contestación de la demanda se allegó un nuevo poder:

Así, se reconoce personería adjetiva al abogado Pedro Pablo Gutiérrez Valencia, identificado con C.C. N°. 70.095.818 expedida en Medellín (Antioquía), y T.P. N°. 168.150 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 37

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

² "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"